

el recurso contencioso-administrativo número 28.424, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de abril de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 423.620 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28589 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1990 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.094, interpuesto por «Construcciones Bouza y Construcciones Aldanondo, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda-, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.094, interpuesto por la Entidad «Construcciones Bouza y Construcciones Aldanondo, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de julio de 1986;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Bouza y Construcciones Aldanondo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de julio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 192.308 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28590 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.325, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección

Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.325, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 360.520 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28591 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1990 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 29.598, interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 29.598, interpuesto por la Entidad «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cutillas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 561.988 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28592 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 18 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.775, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional